



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-12956700-APN-GA#SSN RECURSO DE APELACIÓN

VISTO el Expediente EX-2017-12956700-APN-GA#SSN del Registro de ésta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2017-40622-APN-SSN#MF de fecha 18 de julio, se resolvió respecto de AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, tener por incumplido el Plan de Regularización y Saneamiento aprobado por Proveído SSN N° 121.478 de fecha 09 de diciembre de 2015, emplazar en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 20.091 (texto según Ley N° 24.241) a reintegrar el capital allí identificado, ratificar las medidas precautorias impuestas por la Resolución SSN N° 38.480 de fecha 18 de julio de 2017 y prohibir la celebración de nuevos contratos de seguros.

Que la citada Resolución fue notificada a la aseguradora el 19 de julio de 2017 y publicada en el Boletín Oficial el día 21 del mismo mes y año.

Que el 25 de julio de 2017, la cooperativa presentó una solicitud de vista de las actuaciones.

Que con fecha 27 de julio de 2017 AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA presentó un recurso de apelación en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091 contra la Resolución RESOL-2017-40622-APN-SSN#MF.

Que no obstante la presentación identificada en el considerando anterior, a los fines de garantizar el más amplio derecho de defensa, el día 28 de julio de 2017 se concedió la vista solicitada en los términos de los Artículos 38 y 76 del Reglamento de Procedimiento Administrativo (Decreto N° 1759/72).

Que a partir del ingreso del pedido de vista, el plazo recursivo previsto en el Artículo 83 de la Ley N° 20.091 quedó suspendido, reanudándose el día hábil siguiente de efectivizada la vista o transcurridos los 10 (DIEZ) días hábiles concedidos, lo que ocurriese primero.

Que con fecha 14 de agosto de 2017, la aseguradora AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. tomó vista y extrajo copias del Expediente EX-2017-12956700-APN-GA#SSN y en fecha 15 de agosto de 2017 esta Superintendencia procedió a emplazarla a que subsane la omisión a las disposiciones del Artículo 56 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debiendo asimismo constituir domicilio en la jurisdicción de ésta Ciudad de Buenos Aires y observar las previsiones de la Ley N° 23.187.

Que a tenor de los antecedentes precedentemente descriptos, corresponde concluir que el recurso interpuesto por AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA contra la Resolución RESOL-2017-40622-APN-SSN#MF, ha sido interpuesto en legal forma y en tiempo hábil, por lo tanto, resulta formalmente procedente.

Que la Gerencia de Evaluación y de Asuntos Jurídicos tomaron la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los Artículos 67, 83 y 86 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Conceder recurso de apelación interpuesto por AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA contra la Resolución RESOL-2017-40622-APN-SSN#MF de fecha 18 de julio, en los términos de los Artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091, al solo efecto devolutivo.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la recurrente que las presentes actuaciones serán elevadas mediante copia impresa certificada a la EXCELENTÍSIMA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, dentro del plazo previsto en el Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese y notifíquese a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA al domicilio electrónico constituido conforme la Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de Octubre de 2015 y publíquese en el Boletín Oficial.